

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. |
|--------------------------------|---------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 4 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 12 |
| BALEARES Y CANARIAS..... | Por seis meses..... | 24 |
| | Por un año..... | 48 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 25 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 36 |

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del día de hoy.

Castilla la Vieja.—Segun telegrama del Capitan general, la faccion Amat-Rosas, en número de 200 hombres, penetró ayer en Sama, provincia de Oviedo; 50 Voluntarios encerrados en el Ayuntamiento se defendieron con tison hasta que, incendiado con petróleo el edificio, se vieron obligados á abandonar. Los carlistas tuvieron un muerto, y después de entregarse al saqueo marcharon en direccion á Laviana.

El Gobernador militar de Oviedo manifiesta que ha sustituido al Ayuntamiento de Gijon dictando órdenes para el desarme de los Voluntarios, el cual ha empezado á verificarse.

Granada.—Segun telegrama del Jefe de la estacion de Baeza fué ayer interceptada la vía férrea en el puente de Valgodano, levantando seis rails una partida de hombres armados, é interrumpida la telegráfica; habiendo salido fuerza de la Guardia civil de aquel punto á fin de proteger los trabajos para el libre tránsito de los trenes.

Castilla la Nueva.—En Navahermosa penetró anteayer la faccion Luengo, llevándose 40.000 rs. de la recaudacion del Banco y seis presos que sacaron de la cárcel.

Valencia.—El General en Jefe de las fuerzas al frente de Cartagena participa que el fuego de nuestra artillería fué ayer sostenido, contestando la plaza y fuertes con ménos intensidad que en los días anteriores. Anoche, segun anunció, empezaron los trabajos de trinchera hácia San Antonio, prosiguiendo por la izquierda el atrincheramiento del Calvario.

En el Parque de Cartagena, de resultas de la voladura de anteayer y segun versiones de algunos confidentes, ha quedado en ruinas casi todo el lienzo de fachada que mira á la muralla, causando la explosion unas 300 bajas entre habitantes y defensores.

El desarme de la Milicia ciudadana de Albacete estaba ayer casi terminado, segun manifiesta el Gobernador militar de aquella provincia.

Burgos.—El Gobernador militar de Logroño da conocimiento de haber sido desarmados los Voluntarios de Lardero por dar gritos subversivos y hacer fuego contra sus propios convecinos.

Cataluña.—El General en Jefe, en telegrama del día 5, recibido ayer, participa que el orden sigue inalterable en Barcelona, y reina completa tranquilidad en toda aquella provincia.

En la de Lérida el Brigadier Franch persigue incesantemente á las facciones de las Garrigas, que en número de 1.600 hombres y 150 caballos recorren aquella comarca.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe continúa en Laredo preparando ulteriores operaciones.

Tomando en consideracion las circunstancias especiales que concurren en D. Pio Gullon é Iglesias, ex-Diputado á Córtes y Subsecretario que ha sido del Ministerio de Estado, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrarle Secretario general de dicho Ministerio, con arreglo al art. 3.º de la ley orgánica de la carrera diplomática y 2.º del reglamento de la misma.

Dado en Madrid á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Estado,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Luis María Lasala y Lozano, Administrador del Correo Central.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernacion,
Eugenio García Ruiz.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de tercera clase del cuerpo de Administracion civil, Administrador del Correo Central, á D. Vicente Gisbert. Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernacion,
Eugenio García Ruiz.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Jefe de Administracion civil de segunda clase, Secretario en comision del Gobierno de esta provincia, ha presentado D. Ricardo Lopez y Lopez, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernacion,
Eugenio García Ruiz.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar, en comision, Secretario del Gobierno de esta provincia á D. Manuel Gonzalez Llana, ex-Gobernador civil.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernacion,
Eugenio García Ruiz.

Si en alguna ocasion ha sido lícito á los poderes públicos prescindir en parte de la legalidad estricta para atender exclusivamente al afianzamiento del orden y á la salvacion de la Patria, nunca mejor que en los momentos actuales, excepcionales de todo punto y ocasionados á grandísimos peligros para tan santos objetos.

Rota la legalidad que existia á virtud del poderoso movimiento de la opinion pública, que en esta ocasion, como en tantas otras en que se ha tratado de salvar la libertad y el orden social, se ha hecho ostensible por la

saludable iniciativa del noble y valeroso ejército; en pie todavía, aun cuando vacilante, el movimiento cantonal dentro de los muros de Cartagena; soliviantados y excitados los ánimos de una faccion del partido que acaba de desaparecer del poder por efecto de sus muchísimos desaciertos é imposibilidad de plantear su ideal de Gobierno; assoladas y arruinadas provincias enteras á causa del dominio que ejercen las hordas carlistas, cada vez más envaleñonadas, cada vez más osadas ante la falta de espíritu en una gran parte de los pueblos para defenderse de sus agresiones, motivos son todos ellos más que suficientes y poderosísimos para que el Gobierno de la República, que ha tomado sobre sí la grande, la inmensa responsabilidad de dirigir los destinos de este país tan infortunado, inspirándose tan sólo en la idea de volver á su cauce natural la sociedad española, asegurando con mano fuerte los fundamentos más esenciales que constituyen el modo de ser de todas las sociedades humanas, procure hoy por sí y ante sí, y sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Nacion, en Córtes representada, allegar los principales recursos con que se combate á los enemigos armados y se atiende á la conservacion del orden y á la defensa de la libertad: hombres y dinero.

El Gobierno de la República comprende, sin esfuerzo, y lo lamenta sinceramente, que va á imponer á los pueblos una nueva carga sobre las muchas que ya les abruma, que va á exigir un nuevo sacrificio sobre los muchos que ya tiene hechos, pero comprende tambien los deberes que tiene que cumplir: piensa que es necesario en primer término asegurar la tranquilidad pública, tan hondamente perturbada; dar á todas las clases, especialmente á las que contribuyen á levantar las cargas públicas, seguridades eficacísimas de que no han de ser molestadas en el ejercicio de su trabajo ó industria; acabar, y de una vez para siempre, con ese enemigo tenaz é implacable, afrenta del siglo XIX y padron de deshonra del noble pueblo español que se llama absolutismo; hundir en el polvo del olvido ese otro enemigo que ha nacido al calor de la idea federal llamado cantonalismo, no ménos funesto para la libertad que para la unidad de la Patria, y finalmente, conseguir que este pueblo entre en el gran concierto de las naciones civilizadas, ejerciendo en los actos internacionales la influencia á que es acreedor por sus gloriosas tradiciones y por el valor y nobleza de sus hijos: y todos estos objetos, todos grandes, todos importantes y de una utilidad innegable, no pueden alcanzarse sino contando en primer término con un ejército numeroso en la actualidad y bien disciplinado; con un ejército en condiciones de atender á todas las necesidades del momento.

Para organizar este ejército, partiendo de la base del que existe, el Gobierno de la República acepta en principio la idea contenida en la ley de 18 de Febrero del año próximo pasado de que el servicio militar sea personal y obligatorio; pero las circunstancias extraordinarias y anormales por que el país atraviesa, la penuria y angustias del Tesoro, la casi imposibilidad de imponer nuevos tributos que ofrezcan al Erario recursos de que tan necesitado se halla, todas estas consideraciones le mueven á prescindir por ahora de que sea personal, facultando al individuo sujeto al servicio para que lo redima mediante la entrega de cierta cantidad: procedimiento que, si bien contradictorio con el principio aceptado por efecto de las circunstancias, no deja de tener precedente en nuestra administracion, toda vez que un acto salvador de la misma especie se realizó por Mendizábal, de gloriosa memoria, al decretar la quinta de 1836.

Y como los resultados que ha dado el llamamiento de la anterior reserva no han sido todo lo satisfactorios que debia esperarse, puesto que de unos 125.000 alistados ha

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar, en comision, Jefe superior de Administracion, Secretario general de la Presidencia del Poder Ejecutivo á D. Gaspar Nuñez de Arce, Consejero de Estado que ha sido y ex-Diputado á Córtes.

Dado en Madrid á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. Melchor Almagro Diaz cese en el cargo de Secretario general del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Estado,
Práxedes Mateo Sagasta.

ingresado en caja escasamente 49.000 hombres; como los momentos no son los más á propósito para escogitar otros medios que produzcan resultados más positivos respecto al aumento en el ingreso, y como además se establece la redención á metálico en beneficio de los mozos de la reserva del año actual, no ve inconveniente el Gobierno de la República en hacer extensiva esta facultad á los que corresponden á la del año último.

Un punto importante queda por determinar; este es el relativo á las exenciones, excepciones y exclusiones del servicio de las armas. El Ministro que suscribe cree que sólo deben respetarse aquellas exenciones muy justificadas; las consignadas en la ley de 30 de Enero de 1836 á favor de individuos que ejercen funciones consideradas de igual importancia á la del servicio, y aquellas exclusiones que se funden, según los principios de la ciencia, en causas que inutilicen completamente al individuo para las fatigas de la guerra.

Fundado, pues, en las consideraciones expuestas, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se llaman al servicio militar todos los mozos de la reserva del presente año de 1874.

Art. 2.º Para que pueda realizarse lo dispuesto en el artículo anterior se procederá á verificar el alistamiento de los mozos que hayan cumplido 20 años de edad en 1.º del corriente mes de Enero, rectificación de dicho alistamiento y reclamaciones que puedan hacerse, conforme á las disposiciones contenidas en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 30 de Enero de 1836.

Art. 3.º Dará principio el alistamiento el día 15 del mes actual, y debiera quedar terminado el 31 del mismo.

Art. 4.º El domingo 1.º del mes próximo se hará la rectificación del alistamiento, quedando concluida el 8 del propio mes.

Art. 5.º La declaración de mozos útiles para la reserva empezará el domingo 22 de Febrero citado, y quedará terminada en 8 del mes siguiente.

Art. 6.º No se exigirá talla para el ingreso en el servicio militar.

Art. 7.º La declaración de ingreso en caja ante la Comisión provincial dará comienzo en 15 de Marzo, terminando el 10 de Abril.

Art. 8.º Una comisión, compuesta de cinco Facultativos nombrados al efecto por el Ministro de la Gobernación, procederá en breve á redactar un cuadro, en el que se determinarán de un modo concreto, preciso y claro las enfermedades que inutilicen para el servicio de las armas.

Art. 9.º Quedarán exentos del servicio militar:

1.º Los religiosos profesos de las Escuelas Pías y de las misiones de Filipinas si hubieren pronunciado todos sus votos antes de la publicación de este decreto.

2.º Los mozos comprendidos en el art. 6.º de la ley de colonización agrícola de 3 de Junio de 1868.

Art. 10. Serán exceptuados del servicio los comprendidos en el art. 76 de la citada ley de Enero de 1836 en relación con el 77 de la misma.

Art. 11. Las excepciones á que se refiere la disposición precedente han de ser por circunstancias anteriores al acto de la declaración de soldados. Si ocurrieren casos de excepción desde este momento hasta el ingreso en caja ante la Comisión provincial, nacidos de causa independiente de la voluntad del interesado ó de su familia, serán atendidos y resueltos con sujeción á lo prevenido en el art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870, expedido por el Ministerio de la Guerra.

Art. 12. Si por ignorancia manifiesta no se produjese ante el Ayuntamiento alguna de las excepciones legales, el interesado podrá alegarla ante la Comisión provincial cuando fuese llamado.

Art. 13. La redención del servicio militar podrá hacerse mediante la entrega de 2.500 pesetas.

Art. 14. La facultad concedida en el artículo anterior es extensiva á los mozos de la reserva del año último.

Art. 15. El importe de las redenciones ingresará íntegro en las Administraciones económicas á disposición del Ministro de Hacienda, y se invertirá precisamente en el armamento y equipo del ejército.

Art. 16. Los Gobernadores señalarán con la anticipación oportuna, oyendo previamente á la Comisión provincial, los días en que hayan de presentarse los mozos de cada pueblo ó partido para que se verifique la declaración de ingreso en caja.

Art. 17. Los Ayuntamientos deberán remitir, con las actas completas de declaración de mozos útiles, relación duplicada y debidamente autorizada de todos los que hayan de ir á la capital de la provincia, expresando á continuación el nombre y los apellidos paterno y materno de cada uno, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días que hubiese cumplido en 1.º de Enero de este año.

Art. 18. Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de la Gobernación, inmediatamente después de haberse verificado el alistamiento, un estado comprensivo por pueblos de los mozos que hubieren sido en él incluidos.

Art. 19. Quedan en su fuerza y vigor todos los preceptos contenidos en la ley de 30 de Enero de 1836 y demás disposiciones posteriores en todo aquello que no se oponga á lo consignado en el presente decreto.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernación,
Eugenio García Ruiz.

En el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Ayuntamiento de Ampuero contra un acuerdo de la Diputación provincial, por el cual se dispone que la citada Municipalidad sufrague los gastos que ocasionen la conservación y pintura del puente de Udalla; la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido sobre el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 21 de Abril de 1868, expedida de conformidad con el dictamen emitido por la Sección, se dispuso que el gasto que ocasionase la pintura del puente de Udalla tuviese el carácter de provincial.

Cumpliendo dicha Real orden, la Diputación de Santander incluyó en su presupuesto la cantidad necesaria para cubrir dicha atención hasta que en 15 de Noviembre de 1871 acordó, en vista de una solicitud del Ayuntamiento de Ampuero, atender por aquella vez á la reparación del puente referido; pero previniendo al Ayuntamiento que en lo sucesivo será de su cuenta incluir en su presupuesto la suma correspondiente para llenar esa necesidad.

Contra este acuerdo ha interpuesto recurso de alzada la Corporación municipal de Ampuero para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., habiendo sido remitido el expediente á informe de la Sección.

La Diputación alega como fundamento de su acuerdo la facultad omnimoda que en su sentir tiene para declarar, construir y conservar con el carácter de provinciales las carreteras y servicios públicos que estime convenientes, estando en apoyo de sus afirmaciones el decreto de 14 de Diciembre de 1868 y la orden de 12 de Julio de 1869.

En cuanto á la primera de esas dos disposiciones no es aplicable al presente caso, puesto que se limita á asimilar las provincias y los Municipios á los particulares en la construcción de sus obras y no concede á las Diputaciones las facultades que cree tener la de Santander para prescindir por completo de las disposiciones anteriores que se hubieran dictado respecto de tal ó cual obra.

La orden de 12 de Julio de 1869 demuestra que el acuerdo objeto de este dictamen está tomado en contra de lo que aquella dispone, porque si bien establece que las Diputaciones están facultadas para alterar los planos de carreteras provinciales, ateniéndose á las prescripciones de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, que entonces regía, prohíbe terminantemente que dichas Corporaciones impongan á los Municipios la construcción ni conservación de ninguna carretera.

Cuando la citada orden de 12 de Julio de 1869 se dictó no regía aun la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, según la cual en su art. 46 corresponde á las Diputaciones el establecimiento y conservación de servicios que tengan por objeto la comodidad de las provincias y el fomento de sus intereses materiales y morales, tales como caminos, canales de navegación y riego y toda clase de obras públicas de interés provincial, establecimientos de Beneficencia ó de instrucción, concursos, exposiciones y otras instituciones de fomento y demás objetos análogos.

En la Real orden de 21 de Abril de 1868 se expusieron las razones que existían para que la conservación del puente de Udalla fuera de cuenta de la provincia.

La Sección no necesita consignarlas nuevamente, debiendo limitarse á darlas por reproducidas.

Esas razones no se desvirtúan en manera ninguna por la Diputación; antes al contrario, conviniendo implícitamente en su fundamento alega sólo las facultades de que se cree revestida por la actual legislación. Pero en vez de ser exacta esa afirmación, el referido art. 46 de la ley provincial demuestra que la Diputación de Santander está en la obligación de conservar el puente de Udalla, supuesto que interesa á varios pueblos de cierta parte de la provincia, no siendo admisible lo que dice la Diputación, esto es, que la conservación del puente debe hacerse por los pueblos interesados, porque de admitirse esa teoría ninguna obra debería ser sostenida por la provincia y sí únicamente por los pueblos.

La Diputación provincial de Santander debe por consiguiente cumplir la Real orden de 21 de Abril de 1868, con arreglo á la cual incluyó en su presupuesto la cantidad necesaria para atender á la conservación del puente de Udalla, no siendo admisibles las razones que aduce en apoyo de su acuerdo.

La Sección, por lo expuesto, opina:

Que debe prevenirse á la Diputación provincial de Santander que continúe dando cumplimiento á la Real orden de 21 de Abril de 1868.»

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

En el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Francisco de Paula García, vecino de esa capital, contra un acuerdo de la Comisión permanente de la Diputación de esa provincia que revocó el del Ayuntamiento por el cual se concedió al recurrente el derecho á una porción de terreno para edificar, la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de orden del Gobierno de la República, la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por D. Francisco de Paula García contra un acuerdo de la Comisión provincial de Huelva que revocó otro del Ayuntamiento de la capital por el cual se concedió al recurrente el derecho á cierta parte de terreno para edificar.

Del expediente resulta que habiéndose formado en dicha población el barrio denominado del Carmen, adjudicándose á los dueños de las fincas circunvecinas la porción de terreno que aparecía sobrante por virtud de la alineación de las nuevas calles, D. Francisco de Paula García solicitó el que resultaba lindante con las casas de D. Francisco Moreno, D. José Alonso Bermúdez y D. Lope Prieto, por haber renunciado los dos primeros el derecho á su adquisición.

El Ayuntamiento se lo concedió en 20 de Junio de 1872 no obstante que D. Lope Prieto, después de conocer el aprecio del terreno que correspondía á su casa, manifestó su deseo de adquirirlo.

Habiendo hecho constar Prieto su no conformidad con el anterior acuerdo, el Ayuntamiento lo confirmó en 14 del mes siguiente por juzgar que no podía revocar lo ya resuelto.

En 15 de Setiembre D. Lope Prieto recurrió á la Comisión provincial, y esta en 3 de Febrero último revocó el acuerdo del Ayuntamiento, considerando incuestionable el derecho del recurrente por ser aplicables al caso de que se trata las disposiciones que otorgan á los dueños de fincas contiguas á la vía pública el derecho á que se les adjudiquen por su aprecio y sin licitación las parcelas respectivas, dándose el carácter de bienes de Propios á aquellas cuya adquisición se renuncie; y atendiendo al derecho de servidumbre que aquellas casas tienen de comunicación con el nuevo barrio; á que el Ayuntamiento debe escogitar medios de obligar á los que adquieran las parcelas á que realicen las obras oportunas; y finalmente, á que en ningún caso el Ayuntamiento por autoridad propia podía disponer en la forma que lo hizo del terreno renunciado por los que á él tenían preferente derecho, pues adquiriendo por esta causa el carácter de Propios, no podía excusarse la licitación pública.

En 18 del mismo mes D. Francisco de Paula García acudió al Gobernador de la provincia solicitando la suspensión del acuerdo de la Comisión, con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la ley provincial vigente, y exponiendo que en el terreno de que se trata tiene ya casi terminada la construcción de una casa: que dicho terreno lo había adquirido por cesión del Ayuntamiento, previo el pago de su aprecio: que por el art. 67 de la ley municipal vigente y Reales órdenes de 14 de Abril y 24 de Julio de 1871 los acuerdos de los Ayuntamientos que, siendo ejecutivos han llegado á ser hechos consumados, no pueden revocarse, y estos acuerdos lo son en asuntos de policía urbana; y finalmente, que la Comisión era incompetente para conocer del asunto; pues que habiendo adquirido el terreno por un contrato perfecto, la Real orden de 17 de Noviembre de 1871 establece que los acuerdos referentes al cumplimiento, inteligencia, revisión y efectos de contratos municipales, y todos los que perjudiquen derechos civiles sólo puedan impugnarse por la vía contenciosa, manifestando al mismo tiempo que recurría en alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

El Gobernador de la provincia de Huelva suspendió el acuerdo de la Comisión, fundándose en el art. 49 de la ley provincial y 67 y 77 de la municipal, según resulta del oficio de 22 de Febrero último de la Comisión remitiéndole los antecedentes del asunto.

Claros y terminantes son las razones en que la Comi-

sion provincial de Huelva apoya su acuerdo, pero la Sección no necesita entrar en examinarlas.

Fundándose la suspensión del acuerdo y el recurso de D. Francisco de Paula García en que se lastiman por la Comisión sus derechos civiles, aparece que no es la vía gubernativa la procedente para interponer el recurso.

El art. 51 de la ley provincial vigente establece que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputación, haya sido ó no suspendida su ejecución, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Y por ello, la Sección opina que debe declararse improcedente el recurso que motiva el presente informe, reservando á los interesados el derecho de acudir ante los Tribunales competentes.»

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

Varias son las formas que desde su creación se ha dado á la Secretaría del Ministerio de Ultramar; pero ninguna ha producido resultados mejores que aquella en que los diversos Negociados de este departamento, agrupados en Secciones distintas, según la índole de los asuntos, respondían al saludable principio de la conveniente distribución del trabajo.

Atendiendo, pues, á las seguras y útiles indicaciones de la experiencia, es indudable que debe restablecerse la indicada forma, con tanta más razón, cuanto que al hacerlo así no sólo no se aumenta el capítulo de gastos del presupuesto de este Ministerio, sino que hasta se consigue introducir una economía, nunca despreciable.

En tal concepto el Poder Ejecutivo de la República, á propuesta del Ministro que suscribe, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría del Ministerio de Ultramar se dividirá en cuatro Secciones, que se denominarán de Gobernación y Fomento, Gracia y Justicia, Hacienda y Contabilidad.

Art. 2.º Compondrán la plantilla de dicha Secretaría: un Secretario general, Jefe superior de Administración, con el sueldo anual de 12.500 pesetas: cuatro Jefes de Sección, Jefes de Administración de primera clase, con el de 10.000: dos Oficiales primeros, Jefes de Administración de segunda, con 8.750: cinco Oficiales segundos, Jefes de Administración de tercera, con 7.500: siete Oficiales terceros, Jefes de Administración de cuarta, con 6.500: cuatro Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda, con 5.000; ocho Auxiliares, segundos Jefes de Negociado de tercera, con 4.000; ocho Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración, con 3.500; ocho Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, con 3.000: nueve Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, con 2.500: diez Auxiliares sextos, Oficiales cuartos de Administración, con 2.000: diez Auxiliares séptimos, Oficiales quintos de Administración, con 1.500.

Art. 3.º El Negociado central de Aduanas y el Archivo de Indias continuarán con su actual organización.

Art. 4.º Quedan subsistentes las consignaciones para Escribientes y subalternos.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Secretario general del Ministerio de Ultramar á Don Fernando de Leon y Castillo, ex-Diputado á Cortes y cesante del mismo cargo.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. José Guirao cese en el cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesantes, por reforma, y con el haber que por clasificación les corresponda, á D. Pedro Antonio Hernandez, D. Manuel Medina y Sanchez y D. Francisco Figueras y Albert, Oficiales de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la renuncia que ha presentado D. Eusebio Passarell del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. Antonio Catena y Muñoz cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. Manuel Ramos y D. José Lleget y Sardá cesen en el cargo de Oficiales de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesantes, por reforma, y con el haber que por clasificación les corresponda, á D. Mauro Serret, D. Miguel Monares, D. Pedro Gras y Mirambell y D. Antonio Pascual Delgado, Oficiales de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS DIRIGIDOS AL PODER EJECUTIVO.

BARCELONA 5.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra: «He recibido el nombramiento del nuevo Ministerio y he dado al punto publicidad. Ofrezco á V. E. y al Gobierno mi completo y leal apoyo en sus determinaciones.»

IDEM *id.*—El Capitan general al Ministro de la Guerra: «Recibidos telegramas de V. E. sobre la constitucion del Gobierno. Ofrezco á V. E. mi leal apoyo para la conservacion del orden en este distrito, estando en completo acuerdo con el General en Jefe.»

JEREZ 7, 851 m.—El Comandante militar al Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro de la Guerra: «El Comandante militar de Jerez de la Frontera, Jefes y Oficiales de la guarnicion tienen el honor de felicitar á V. E.»

SANTOÑA 7, 940 m.—El Gobernador militar de Santoña al Ministro de la Guerra: «La guarnicion de esta plaza, incluso su Gobernador interino, felicitan á V. E. y Ministerio constituido.»

BURGOS 7, 4030 n.—El Gobernador interino al Ministro de la Gobernacion:

«La Comision provincial, en sesion de esta noche, ha acordado dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, como en nombre de dicha Corporacion tengo el honor de hacerlo, por conducto de V. E. para felicitar al Gobierno, ofreciéndole su adhesion y apoyo á fin de salvar la libertad, el orden y los grandes principios sociales encomendados á su patriotismo.»

HUESCA 6, 730 n.—Al Presidente del Poder Ejecutivo: «Los que suscriben, Diputados provinciales de Huesca, muy identificados con los principios fundamentales de la sociedad, ofrecen al Gobierno constituido su respeto y consideracion, felicitándole por los patrióticos esfuerzos que se propone para la salvacion del orden, de la verdadera libertad y de la integridad de la Nacion española.»

LÉRIDA 6, 635 t.—El Brigadier Franch, desde Balaguer, al Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro de la Guerra:

«El Brigadier Franch y todos los Jefes y Oficiales é individuos de tropa de todas clases é institutos que componen la columna de su mando felicitan al nuevo Gobierno constituido, y se ofrecen á sostenerlo enérgicamente según su deber y adhesion les impone.»

OVIEDO 6, 7 n.—El Gobernador interino al Presidente del Consejo de Ministros:

«La Comision provincial de la Diputacion felicita al Gobierno constituido, y le ofrece su leal apoyo.»

SAN SEBASTIAN 4, 9 n.—El General Loma al Capitan general de Madrid D. Manuel Pavia:

«Por mí y á nombre del Gobernador de esta plaza y de todas las fuerzas de mi mando felicito á V. E., asegurándole la cooperacion más decidida hasta llegar al logro de la gran obra á que V. E. ha dado principio, que será la página preciosa de restauracion de esta desgraciada Patria.»

LUGO 7, 3 t.—Al Presidente del Poder Ejecutivo:

«La Comision permanente de la Diputacion provincial de Lugo acordó por unanimidad felicitar al Poder Ejecutivo ofreciéndole todo su apoyo para realizar sus levantados propósitos, salvando el orden social, la disciplina del ejército y con estos importantes objetos la unidad de la Patria y la verdadera libertad.»

OVIEDO 7, 640 t.—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

El Alcalde de Lena en telegrama de hoy dice lo siguiente: «Felicito al Gobierno de la Nacion por conducto de V. E., y le ofrezco mi decidido apoyo en favor del orden y bien de la Patria.»

ZAMORA 7, 745 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La Comision provincial en oficio de hoy ofrece su apoyo moral y material al Gobierno constituido y del que V. E. forma parte.»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos generales.

El Cónsul de España en Lisboa participa que han fallecido últimamente en aquella capital, sin dejar bienes de fortuna, los súbditos españoles que á continuacion se expresan:

Pío García, natural de Galicia, que vivía en la calle de San Ciro.

Manuel Pandin, natural de Galicia, que habitaba en la calle derecha del Sacramento.

Francisco Iglesia, natural de Puenteareas, residente en la calle de la Armada, núm. 43.

José Ceferino Reboredo, vecindado en la calle de la Monvane, núm. 34.

Y Manuel Antonio Boulosa, natural de Galicia, viudo, que vivía en el Patio del Sordo, núm. 2.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 9 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 441 al 450 de sorteo, carpetas números 3.171 á 80, 4.081 á 90, 971 á 80, 3.911 á 20, 2.801 á 10, 4.701 á 10, 511 á 20, 3.451 á 60, 2.631 á 60, y 4.931 á 60 de señalamiento.

Madrid 7 de Enero de 1874.—El Director general, J. Manso.

Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado.

A los 10 dias de publicado este anuncio en la GACETA oficial, y hora de las dos de la tarde, se celebrará segunda subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, á fin de contratar el suministro de hulla para el consumo de dicha Casa durante el actual año económico de 1873-74, según lo dispuesto en la orden del Gobierno de la República, fecha 10 de Diciembre próximo pasado.

El tipo máximo admisible será el de 8 céntimos de peseta por kilogramo de hulla, expresándose las demás condiciones en el pliego que se halla de manifiesto en la referida Superintendencia.

Para tomar parte en esta segunda subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.650 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 7 de Enero de 1874.—El Director general, P. O., Pío Labrador.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1873-74, se compromete á cumplirlas y entregarla al precio de (expresado por letra) céntimos de peseta cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Banco de España.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Diciembre último, ha acordado repartir á los señores accionistas la cantidad de 23 escudos por accion, como complemento de los beneficios del año de 1873.

En su consecuencia, desde el dia 15 del mes actual pueden presentarse los referidos señores accionistas en el Negociado de acciones de esta Secretaría, desde las 10 de la mañana hasta las dos de la tarde (excepto los feriados), con los respectivos extractos de inscripcion á fin de percibir en el acto el expresado dividendo.

Madrid 7 de Enero de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.087.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

| Número de orden. | CORPORACIONES. | Mes y año á que pertenecen las relaciones. | Importe en Escs. Mils. |
|---------------------|--|--|------------------------|
| PROVINCIA DE AVILA. | | | |
| 132484 | Ayuntamiento de Adanero. | Marzo 1867. | 680'004 |
| 132485 | Idem de Ajo. | Octubre id. | 746'720 |
| 132486 | Idem de Adaseca. | Diciembre 1866. | 61'972 |
| 132487 | Idem de id. | Setiembre 1867. | 108'912 |
| 132488 | Idem de id. | Diciembre id. | 30'986 |
| 132489 | Idem de Albornos. | Setiembre id. | 63'037 |
| 132490 | Idem de id. | Octubre id. | 160'533 |
| 132491 | Idem de id. | Diciembre id. | 138'880 |
| 132492 | Idem de Blascodes. | Idem 1866. | 72'415 |
| 132493 | Idem de Bermuy Salinero. | Marzo 1867. | 20'805 |
| 132494 | Idem de Blascosanche. | Diciembre 1866. | 4'824 |
| 132495 | Idem de id. | Idem 1867. | 4'824 |
| 132496 | Idem de Balsodon. | Idem 1866. | 340'267 |
| 132497 | Idem de id. | Idem 1867. | 7'803 |
| 132498 | Idem de Crespos. | Noviembre 1866. | 1.365'440 |
| 132499 | Idem de Constanzana. | Marzo 1867. | 16'940 |
| 132500 | Idem de Cabezas del Villar. | Idem id. | 866'433 |
| 132501 | Idem de Cillan. | Agosto id. | 42'784 |
| 132502 | Idem de Carpiomediadero. | Diciembre 1866. | 13'333 |
| 132503 | Idem de Casas del Puerto Villatoro. | Idem id. | 294'944 |
| 132504 | Idem de id. | Idem 1867. | 294'944 |
| 132505 | Idem de Cebrosos. | Noviembre 1866. | 4'162 |
| 132506 | Idem de id. | Diciembre id. | 4'813 |
| 132507 | Idem de id. | Setiembre 1867. | 4'760 |
| 132508 | Idem de Casas del Puerto de Tornavaas. | Diciembre 1866. | 213'707 |
| 132509 | Idem de id. | Idem 1867. | 213'707 |
| 132510 | Idem de Don Jimeno. | Marzo id. | 59'840 |
| 132511 | Idem de Espinosa. | Idem id. | 251'499 |
| 132512 | Idem de id. | Diciembre id. | 186'672 |
| 132513 | Idem de Escarabajosa. | Noviembre 1866. | 173'866 |
| 132514 | Idem de id. | Agosto 1867. | 74'827 |
| 132515 | Idem de id. | Setiembre id. | 99'040 |
| 132516 | Idem de Flores de Avila. | Noviembre 1866. | 323'245 |
| 132517 | Idem de id. | Diciembre id. | 91'793 |
| 132518 | Idem de id. | Marzo 1867. | 1.388'447 |
| 132519 | Idem de id. | Agosto id. | 4'724 |
| 132520 | Idem de id. | Setiembre id. | 197'867 |
| 132521 | Idem de id. | Diciembre id. | 232'492 |
| 132522 | Idem de Gemuño. | Idem id. | 848'549 |
| 132523 | Idem de Grajos. | Setiembre id. | 364'811 |
| 132524 | Idem de Gutierrez Muñoz. | Idem id. | 406'666 |
| 132525 | Idem de Gemialcon. | Marzo id. | 163'333 |
| 132526 | Idem de Gotarrendura. | Noviembre 1866. | 50'667 |
| 132527 | Idem de id. | Marzo 1867. | 405'867 |
| 132528 | Idem de id. | Setiembre id. | 5'832 |
| 132529 | Idem de Hernansanche. | Marzo id. | 160'160 |
| 132530 | Idem de Horcajuela (La). | Idem id. | 4'827 |
| 132531 | Idem de Hoyocasero. | Idem id. | 81'420 |
| 132532 | Idem de id. | Diciembre id. | 325'334 |
| 132533 | Idem de Horcajada de las Torres. | Idem 1866. | 1.387'200 |
| 132534 | Idem de id. | Agosto 1867. | 325'333 |
| 132535 | Idem de id. | Setiembre id. | 469'333 |
| 132536 | Idem de Herreros de Suso. | Diciembre 1866. | 2'240 |
| 132537 | Idem de id. | Idem 1867. | 800 |
| 132538 | Idem de Hurtumpaseual. | Noviembre 1866. | 21'338 |
| 132539 | Idem de id. | Diciembre 1867. | 172'267 |
| 132540 | Idem de Hortigosa. | Noviembre 1866. | 165'605 |
| 132541 | Idem de Higuera de las Dueñas. | Setiembre 1867. | 586'667 |
| 132542 | Idem de La Universidad de Avila. | Idem id. | 454'032 |
| 132543 | Idem de La Colilla. | Idem id. | 17'066 |
| 132544 | Idem de Mengorría. | Marzo id. | 139'253 |
| 132545 | Idem de Miron (El). | Idem id. | 333'667 |
| 132546 | Idem de Mañopepe. | Diciembre 1866. | 5'610 |
| 132547 | Idem de id. | Idem 1867. | 5'611 |
| 132548 | Idem de Monsalpe. | Idem 1866. | 246'827 |
| 132549 | Idem de id. | Idem 1867. | 216'826 |
| 132550 | Idem de Martiherreros. | Idem 1866. | 21'339 |
| 132551 | Idem de Martinez. | Idem id. | 707'082 |
| 132552 | Idem de Magazas. | Agosto 1867. | 101'333 |
| 132553 | Idem de Malpartida de Corueja. | Diciembre id. | 272'418 |
| 132554 | Idem de Muñomer de Peco. | Idem id. | 28'267 |
| 132555 | Idem de Mancera. | Noviembre 1866. | 480'005 |
| 132556 | Idem de Muñana. | Idem id. | 4 |
| 132557 | Idem de Muñomer. | Idem id. | 28'267 |
| 132558 | Idem de id. | Setiembre 1867. | 135'787 |
| 132559 | Idem de Mancera de Arriba. | Idem id. | 480'005 |
| 132560 | Idem de Narrillos de San Leonardo. | Marzo id. | 6'411 |
| 132561 | Idem de Navarrevisea. | Diciembre 1866. | 546'667 |
| 132562 | Idem de id. | Marzo 1867. | 32'005 |
| 132563 | Idem de Niharra. | Agosto id. | 154'667 |
| 132564 | Idem de Navaltargordo. | Idem id. | 112'033 |
| 132565 | Idem de Oso. | Noviembre 1866. | 80 |
| 132566 | Idem de id. | Agosto 1867. | 20'800 |
| 132567 | Idem de Pedro Rodriguez. | Noviembre 1866. | 264'745 |
| 132568 | Idem de id. | Setiembre 1867. | 264'745 |
| 132569 | Idem de Palacios de Goda. | Diciembre 1866. | 478'508 |
| 132570 | Idem de Pequerinos. | Idem id. | 320'586 |
| 132571 | Idem de id. | Setiembre 1867. | 170'667 |
| 132572 | Idem de Pascualcobo. | Noviembre 1866. | 66'433 |
| 132573 | Idem de id. | Idem 1867. | 66'433 |
| 132574 | Idem de Riofrio. | Diciembre 1866. | 49'633 |

| Número de orden. | CORPORACIONES. | Mes y año á que pertenecen las relaciones. | Importe en Escs. Mils. |
|------------------|-----------------------------------|--|------------------------|
| 132575 | Ayunt.º de Riofrio. | Noviembre 1867. | 37'334 |
| 132576 | Idem de Riocabado. | Idem id. | 99'733 |
| 132577 | Idem de Sotalvo. | Idem 1866. | 108'267 |
| 132578 | Idem de Sigueros. | Agosto 1867. | 210'600 |
| 132579 | Idem de Segovia. | Noviembre id. | 28'800 |
| 132580 | Idem de San Bartolomé de Corneja. | Agosto id. | 6'400 |
| 132581 | Idem de Santa Cruz de Pinares. | Diciembre 1866. | 492'460 |
| 132582 | Idem de id. | Setiembre 1867. | 853'837 |
| 132583 | Idem de San Juan de Molinilla. | Noviembre 1866. | 48 |
| 132584 | Idem de Sanchidrian. | Idem id. | 533'332 |
| 132585 | Idem de San Juan de las Navas. | Agosto 1867. | 1.066'683 |
| 132586 | Idem de San Pascual. | Diciembre 1866. | 33'392 |
| 132587 | Idem de id. | Noviembre 1867. | 33'392 |
| 132588 | Idem de Tolvaños. | Diciembre 1866. | 72'534 |
| 132589 | Idem de id. | Noviembre 1867. | 72'534 |
| 132590 | Idem de Vinegra de Maraña. | Diciembre 1866. | 1.280'066 |
| 132591 | Idem de Valdemolinis. | Idem id. | 160'064 |
| 132592 | Idem de id. | Noviembre 1867. | 160'064 |
| 132593 | Idem de Villatoro. | Diciembre 1866. | 1.088 |
| 132594 | Idem de Velayos. | Agosto 1867. | 138'667 |

Madrid 31 de Diciembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.

La subasta de 20.000 armas de fuego portátiles anunciada para el día 8 del actual, se traslada al 31 del corriente en el local de esta Secretaria, á las dos de la tarde, bajo iguales condiciones que las publicadas en la GACETA de 23 de Diciembre del año último.

Madrid 7 de Enero de 1874.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Correos de Albacete y la estacion del ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia fuese necesario de ida y vuelta desde la Administracion de Albacete á la estacion del ferro-carril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y empleados del ramo necesarios para el servicio.

2.º La distancia que comprende esta conduccion deberá ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Albacete, á quien corresponde tambien mudar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion y en la estacion, y llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacén ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas del correo, tanto de la Administracion como de la estacion del ferro-carril.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Albacete.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 26 de Enero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 950 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 95 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Albacete para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depó-

sito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al dia fuese necesario desde la Administracion de Correos de Albacete á la estacion de aquel ferro-carril y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Diciembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Teruel.

Comision provincial.

Verificadas varias subastas sin resultado alguno por falta de postores, y no habiendo sido admisible la última proposicion presentada para rematar los 6.300 pinos maderables que por el plan de aprovechamientos de productos forestales correspondiente al año económico de 1873 á 1874 tiene concedidos el Ayuntamiento de la ciudad de Albarracin en sus montes comunes.

En consecuencia de lo mismo la Comision provincial de la Diputacion en sesion del dia de hoy ha acordado se celebre una nueva licitacion de los expresados productos, la cual se verificará en 10 de Enero próximo, bajo las condiciones del pliego con que tuvieron lugar las anteriores, y anuncios publicados en diferentes Boletines oficiales y GACETA DE MADRID, y además bajo las bases siguientes:

1.º Los árboles habrán de extraerse todos ellos de la partida llamada Puerto de Bronchales.

2.º Serán de la clase llamada vulgarmente viguerío y de las dimensiones de 60 á 90 centímetros.

3.º Se marcarán antes de aprovecharse por los empleados del ramo.

4.º El precio de tasacion se reducirá á 2 pesetas por valor de cada uno.

Y 5.º El plazo para el disfrute será el de un año.

Teruel 30 de Diciembre de 1873.—El Vicepresidente, Joaquín Nougés.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario accidental, Juan Sanchez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nacion.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon de Beruete, Contador general que fué de la isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo padrero se ignora, á fin de que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha isla, correspondiente al mes de Enero de 1860; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1873.—Ignacio Suarez Inclán.

Juzgados militares.

Alicante.

D. Gaspar Montero y Pujol, Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del batallon de reserva de Alicante, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General en Jefe del ejército de operaciones sobre Cartagena para la sustanciacion de la causa que se sigue contra varios cabecillas carlistas.

Hallándose ausentes y no habiéndose presentado los cabecillas carlistas D. Joaquin Aznar, D. Ricardo Fuster y D. Francisco Huesca, á quienes estoy procesando por los delitos de rebelion, incendio y exacciones ilegales en varios pueblos de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á los citados D. Joaquin Aznar, D. Ricardo Fuster y D. Francisco Huesca, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad de Alicante, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 40 dias, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el delito que merezca mayor pena.

Fíjese y publíquese este edicto para noticia y conocimiento de todos.

Alicante 24 de Diciembre de 1873.—Montero.—El Escribano, José García Leal.

Carraca.

D. Ramon de Ibarra y Gonzalez, Alferez de navío de la Armada y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Ignorándose el paradero actual del confinado Angel Pozuelo y Garcia, hijo de Carmelo y de Petra, natural de Quintanar, provincia de Ciudad-Real, de estado soltero, oficio labrador, estatura regular, edad 29 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; y usando de la jurisdicción que la Nación concede en estos casos á los Sres. Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido confinado Angel Pozuelo Garcia para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á responder á los cargos de los que contra él resultan en la causa que se le sigue por el delito de quebrantamiento de condena; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y se sentenciará en Consejo de guerra sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Gobierno de la República.

Carraca 2 de Enero de 1874.—Fiscal, Ramon de Ibarra.—Por su mandato, Vicente Marquez y Moreno.

Orense.

D. Sixto Iglesias Lamas, Comandante graduado, Capitan del batallón de reserva de Orense, núm. 15, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba detenido sirviéndole esta ciudad por cárcel, el ex-Capitan de Galileos D. Miguel Medina Corrales, á quien estoy sumariando sobre la extracción de algunas cantidades en metálico en calidad de préstamo á dos particulares y al Recaudador de fondos municipales del Ayuntamiento de Entrimo; y usando de la jurisdicción que me concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al referido D. Miguel Medina, señalándole el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía con arreglo á Ordenanza sin más llamarle ni emplazarle.

Y al efecto insértese este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de todos.

Dado en Orense á 25 de Diciembre de 1873.—Sixto Iglesias.—Por su mandato, Vicente Cambeira, Secretario.

Juzgados de primera instancia.**Albarracín.**

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Hernandez Soler, vecino de Cella, soltero, de 19 años de edad, que al ir á notificarle cierta providencia no fué hallado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á recibirle declaración en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves; pues que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura del indicado Ramon Hernandez, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso que fuere habido.

Dada en Albarracín á 27 de Diciembre de 1873.—De órden de S. S., Francisco Zapater.

Algeciras.

Por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido y Escribanía de mi cargo se siguió causa criminal de oficio contra Vicente Cabezas Sanion, natural de Enguerra, vecino de Yunquera, con residencia en Tetuan, casado, negociante y de 34 años, por delito de expedición de moneda falsa, en la cual se ha dictado por la Audiencia territorial de Sevilla sentencia ejecutoria, fecha 13 de Mayo último, absolviéndolo libremente y costas de oficio.

Y no habiéndole pedido ser notificada por no ser encontrado en su domicilio, se ha mandado librar cédulas para que tenga efecto y que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga; bajo apercibimiento de rebeldía sino comparece dentro de 30 dias.

Algeciras 29 de Diciembre de 1873.—V. B.—Ron.—Fernando Garcia de la Torre.

Andújar.

Por la presente requisitoria, y á virtud de auto dictado en 17 del corriente por el Sr. D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido, se ha mandado llamar y buscar al titulado Brigadier D. Mariano Peco, al también titulado Coronel Vega y á D. Francisco Lorences, conocido por el Carbonerín, para que en el término de 20 dias, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue en este Juzgado sobre rebelión en Villanueva la Reina contra las Cortes y el Gobierno emanado de las mismas; bajo apercibimiento que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades judiciales de la Nación y á todas las demás Autoridades y agentes que componen la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para conseguir la captura de dichos sujetos, que de ser habidos se remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Andújar 19 de Diciembre de 1873.—Antonio Maldonado Gonzalez.—El Escribano, Licenciado Manuel Torres.

Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á D. Antonio Bravo Gonzalez, contados desde la publicación del presente edicto, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre las lesiones inferidas á su hijo Antonio Bravo Castillo; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Antequera á 24 de Diciembre de 1873.—Ildefonso Sainz.—Por mandato de S. S., Gabriel Diaz Gonzalez.

Arzúa.

D. Ramon Otero Valcárcel, Juez de primera instancia de la villa de Arzúa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que se dice ser Ignacio Villaverde, alias Picallos, natural de Santa María de Ro, del partido de Noya ó de la ciudad de Santiago, Juzgado de primera instancia del mismo nombre, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la inserción del último anuncio, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa que

contra el mismo se instruye sobre robo de dinero y varios efectos á José Fernandez, de esta villa, toda vez que no se le halló en el pueblo de su naturaleza; pues no verificándolo así dentro del plazo que se señala, se le declarará en rebeldía y se dará al asunto el curso que corresponda; haciéndose presente que es de presumir se halle en la expresada de Ro.

Dado en la villa de Arzúa á 27 de Diciembre de 1873.—Ramon Otero Valcárcel.—Por mandato de S. S., Juan Platas y Freax.

Señas personales de Ignacio Villaverde.

Edad 40 años, estatura regular, cara lánguida corta, color bueno, ojos castaños, pelo y barba negra, gasta patilla, boca y nariz regulares, le falta alguna dentadura.

Vestimenta.

Pantalon de corte oscuro, chaqueta y chaleco de paño negro muy usado, calza botas, cubre sombrero negro hongo.

Avila.

D. Leopoldo Paradinas, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de D. Vicente Andrés, de Segovia, vecino de esta capital, para que el 28 de Enero próximo y hora de las 10 de la mañana, comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia, á efecto de celebrar junta general, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos; previniéndoles que no serán admitidos si no presentaren los títulos justificativos de sus créditos.

Avila 26 de Diciembre de 1873.—Leopoldo Paradinas.—El Escribano, Juan R. Gutierrez.

Avilés.

D. Emilio Carreño, suplente de Juez municipal, en funciones de Juez del partido.

Por el presente se llama y emplaza por este segundo edicto á D. José Manuel Oviés, obrero, vecino de este pueblo, para que dentro de cinco dias comparezca en este Juzgado y por la Secretaría del infrascripto á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, Doña Laura Mariño, su mujer, en tercería de dominio de unos bueyes y un carro, de la cual se ha conferido traslado.

Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados de este Juzgado como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil; parándole el perjuicio consiguiente.

Avilés 18 de Diciembre de 1873.—Emilio Carreño.—Por su mandato, José Juan Prescedo.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se siguió causa criminal por lesiones menos graves á D. Juan Menendez Cuevas contra José Manuel Oviés, en cuya causa S. E. ha dictado sentencia ejecutoria contra este; y no pudiendo hacérsela saber por haberse fugado de la cárcel de esta villa, he dispuesto publicar su llamamiento por este medio, para que en el término de 20 dias, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la misma cárcel de este partido, con el fin de notificársela y que la cumpla; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la citada ley.

Dada en Avilés á 30 de Diciembre de 1873.—José María Noriega.

Barbastro.

D. Pelegrin Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Certifico que en la causa pendiente en este Juzgado sobre lesiones contra Manuel Buil, se ha dictado la requisitoria siguiente:

«D. Manuel Samitier, Abogado, Juez municipal y ejerciente del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre lesiones peligrosas inferidas á Pedro Campasdon contra Manuel Buil, de esta ciudad, de 24 años de edad, estatura regular, barba poca, pelo castaño oscuro; viste de calzon corto á estilo de los labradores del país; en la que se ha acordado la prisión del mismo y se presente en este Juzgado dentro del término de nueve dias á fin de recibirle declaración indagatoria; pues en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Barbastro 22 de Diciembre de 1873.—Manuel Samitier.—Por mandato de S. S., Pelegrin Fernandez.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID á los fines acordados en dicha causa, pongo el presente en Barbastro á 22 de Diciembre de 1873.—Pelegrin Fernandez.

Barcelona.—Afuera.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Luisa Fresquet y Mauri y su hijo Basilio Chavarri y Fresquet, vecinos que fueron de la villa de Badalona y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado al objeto de ampliarles las declaraciones que tienen prestadas en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre homicidio de José Sancho, alias Marmota, contra Juan Vicente Soria y Valiente.

Dado en Barcelona á 30 de Diciembre de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandato de S. S., Vicente Jáyme, Escribano.

Barcelona.—Pino.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez se hace saber por el presente á los herederos de los difuntos D. Andrés Aguilar y Perez y Doña Cándida Barrio y Perez, que lo eran de Doña Cláudia Pousa y Conde, y á D. Antonio, Josefa, Teresa, Genoveva y Dolores Barrio y Perez, Doña Rita, José, Juana y María Isabel Aguilar y Perez, y Doña Carmen Mallolis y Perez, cuyo actual paradero se ignora, en la calidad de herederos todos ellos de la expresada Doña Cláudia Pousa, que interpuesta demanda por D. Carlos Pousa y Hernando sobre nulidad del testamento de la repetida Doña Cláudia en méritos de los autos de testamentaria de la misma seguidos en este Juzgado, y pedido en su virtud el beneficio de pobreza por parte del expresado D. Carlos Pousa y de los albaceas de Doña Cláudia se han proferido sobre el particular las dos providencias que siguen: «Barcelona 4 de Noviembre de 1873.

Se confiere traslado por seis dias de la solicitud de pobreza de D. Carlos Pousa formulada en el segundo otrosí de su demanda de 2 de Marzo de 1871 á los albaceas de Doña Cláudia Pousa y á los herederos de la misma; y hágase saber esta providencia á los primeros en su domicilio y á los segundos por medio de

edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y de la villa de Torrelaguna, y se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial y Diario de Avisos de esta ciudad, y no há lugar á lo demás solicitado en el antecedente escrito.

Lo manda y firma el Sr. Juez.—Doy fé.—Oliva.—José Perez Cabrero, Escribano.»

Barcelona 14 de Noviembre de 1873.

Sustánciense en una misma pieza los incidentes de pobreza promovidos por esta parte y por D. Carlos Pousa, segun se mandó con auto de 24 de Abril del año próximo pasado; y con arreglo á lo dispuesto en el mismo, se confiere traslado por seis dias á los herederos de Doña Cláudia Pousa, á los de D. Andrés Aguilar y Doña Cándida Barrio, que lo eran de aquella, á D. Carlos Pousa y á D. Justo Quintas Aguado de la solicitud de pobreza de los albaceas de Doña Cláudia Pousa; entendiéndose dicho traslado con el conferido en providencia del 4 del actual á los herederos de Doña Cláudia Pousa de la solicitud de pobreza de D. Carlos Pousa, á cuyo fin se haga saber esta providencia á dichos herederos en la misma forma dispuesta en la referida providencia de 4 del que rige.

Lo manda y firma el Sr. Juez.—Doy fé.—Oliva.—José Perez Cabrero, Escribano.»

Y para que dichas providencias lleguen á noticia de las personas antes nombradas, firmo el presente en Barcelona á 22 de Noviembre de 1873.—Por el actuario, José Perez Cabrero, Escribano.

El infrascripto Escribano certifico que el adjunto edicto ha sido expedido á instancia de D. Carlos Pousa, que se defiende como á pobre.

Barcelona fecha antes expresada.—José Perez Cabrero, Escribano.

D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente único pregon y edicto se cita y llama á la mujer que dijo llamarse Rosa Roque, y que á las cinco y media de la tarde del 6 del actual y en la estación que el ferrocarril de Tarragona tiene establecida en esta ciudad, acusó á un sujeto que resultó llamarse Tomás Navarro y Masía, de haberla intentado hurtar por haberle sorprendido una de sus manos en el bolsillo izquierdo de sus faldas, para que dentro del término de seis dias, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real de esta capital, al objeto de deponer en el procedimiento que sobre el expresado hecho estoy instruyendo; apercibiéndola de que en caso de incumplimiento se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 31 de Diciembre de 1873.—Plácido Oliva.—Por indisposición de D. Joaquin Serra, Ramon Vidal, Escribano.

Becerra.

D. Eduardo Seijas, Juez del partido de Becerra.

Por la presente llamo á Pedro Ribero, vecino de Villachápedrosa, para que dentro de nueve dias se presente en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan de la causa que le instruyo por robo de una carabina á Manuel Perez, del lugar de Pando; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y habiendo decretado su prisión provisional, que no pudo realizarse por no ser habido en su domicilio, ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que se sirvan procurar la captura de dicho sujeto y su remisión á este Juzgado con la debida seguridad.

Becerra 28 de Diciembre de 1873.—Eduardo Seijas.—Por mandato de S. S., José M. Gomez.

Berja.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia del partido de Berja.

A los Sres. Jueces de primera instancia, demás Autoridades que constituyen la policía judicial y puestos de la Guardia civil de la Nación, hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Francisco Vargas Jimenez, alias Canasto, Juan Rodriguez Rivera, Miguel Ibañez Fernandez, Manuel de Vargas Fernandez, Francisco Rodriguez Galdeano, José Contreras Galdeano, Juan Castillo Rivera, José María, el Vendido, Antonio Galdeano Parrilla, Francisco Galdeano Parrilla, el llamado Parra, varios desconocidos y otros que han sido indagados, vecinos todos de la villa de Adra, excepto el Francisco Galdeano Parrilla, á quien no se conoce en aquel vecindario, por el delito de coacciones.

En cuya causa constan las señas personales y de vestir de los siete primeros procesados de los que va hecho mérito, las cuales se anotan á continuación; pero en cuanto á los demás no indagados no existen otros datos ni circunstancias que las expresadas para poder identificarlos.

Dictado auto de prisión en la mencionada causa contra los procesados cuyas señas se han obtenido y contra el repetido José María, el Vendido, no fueron habidos en sus respectivos domicilios, y resultando que se han ausentado y se ignora el paradero de los mismos, en ejecución de lo prevenido en auto de 26 de Noviembre último, les dirijo la presente por la que en nombre de la Nación les requiero, y de mi parte les pido y encargo se sirvan disponer la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado de los mencionados reos Francisco de Vargas Jimenez, alias Canasto, Juan Rodriguez Rivero, Miguel Ibañez Fernandez, Manuel de Vargas Fernandez, Francisco Rodriguez Galdeano, José Contreras Galdeano, Juan Castillo Rivero y José María, el Vendido.

Y cumpliendo asimismo con lo mandado en el expresado auto, cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á los otros procesados Antonio Galdeano Parrilla, Francisco Galdeano Parrilla, el llamado Parra y todos los demás desconocidos que tomaron parte en los hechos de coacciones que por dicha causa se persiguen á fin de que comparezcan en este mi Juzgado á rendir las correspondientes inquisitivas; bajo apercibimiento de ser tratados como rebeldes y proceder á lo demás que haya lugar.

Dada en Berja á 1.º de Diciembre de 1873.—Juan Ricoy.—Por órden de S. S., Francisco Manrubia.

Señas de Francisco de Vargas Jimenez, alias Canasto.

Estatura alta, grueso, ojos grandes, color triguño, de edad de 35 años; viste sombrero calañés, calzon de monte de paño negro, chaqueta de id., botines y zapatos gruesos.

Idem de Juan Rodriguez Rivera.

Estatura regular, ojos grandes, color triguño, edad 30 años; viste sombrero de paño viejo, en mangas de camisa, calzones blancos anchos, y está calzado con agovias.

Idem de Miguel Ibañez Fernandez.

Edad 35 años, estatura alta, delgado, nariz larga, ojos grandes y melados, barba poblada, color triguño; viste sombrero de paño viejo, chaleco viejo, en mangas de camisa, calzones blancos anchos y usa calcetas y agovias.

Idem de Manuel de Vargas Fernandez.

Edad 25 años, estatura alta, grueso, ojos grandes, color triguño; viste sombrero hongo con traje de labor y usa alpargatas.

Idem de Francisco Rodriguez Galdeano.

Edad 28 años, estatura regular, ojos negros; viste sombrero calañés, en mangas de camisa, y calzones blancos anchos, calcetas de lana y alpargatas herradas.

Idem de José Contreras Galdeano.

Edad 34 años, estatura regular, ojos grandes, color triguño; viste sombrero de paño viejo, pantalón de tela negra, chaqueta de id., faja negra y zapatos.

Idem de Juan Castilla Rivera.

Edad 24 años, de estatura alta, delgado, nariz aguileña, ojos grandes, barba clara, color triguño; viste sombrero calañés viejo, chaqueta de tela negra, chaleco de tela de algodón y pantalón de tela negra.

Borja.

D. Félix Herrero, Juez de primera instancia del partido de Borja.

Por la presente se cita a Tomás del Busto Lacasta, Anselmo Cerdan y José Borao Oilo, residentes últimamente en Malleu, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en los estrados del Juzgado á oír sentencia dictada en causa contra los mismos y otros sobre lesiones; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dada en Borja á 31 de Diciembre de 1873.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Apolonio Remon.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo contra Pedro Calvo y Herrero y 11 sujetos más, vecinos del pueblo de Maluenda, cuyas señas personales se expresan por nota á continuacion, se ha acordado la prision de los mismos como autores del delito contra la forma de Gobierno establecida por la Constitucion por haberse alzado en armas en sentido carlista; y siendo de presumir que se hallen en la partida al mando del cabecilla Marco el de Bello, en las circunscripciones de los Juzgados de Montalban ó Daroca, les pido y encargo á estos, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentren aquellos y á las demás Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion que supieren el paradero de dichos procesados, procedan á su prision y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Calatayud á 28 de Diciembre de 1873.—Pablo Reverter.—De su orden, Manuel Palomares.

Señas de los procesados.

Pedro Calvo Herrero, edad 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba clara, color moreno.

Miguel Pascual Ferrer, edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara larga, nariz ahilada, barba lampiña, color blanco.

Antonio Pardos Melendo, de 18 años, estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, cara redonda, color sano.

Manuel Pablo Martinez, edad 22 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, cara redonda, pecosa, barba lampiña rubia, color bueno.

Lamberto Cebrían Guerrero, edad 20 años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz ahilada, cara larga, barba naciente, color bueno.

Manuel Garcia Casado, edad 19 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, barba naciente, color bueno.

Andrés Molina Abian, edad 21 años, estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, cara redonda, barba lampiña, color sano.

Tomás Pardos Francia, de 20 años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz ahilada, cara larga, color bajo.

Joaquin Melendo y Maluenda, de 31 años, pelo castaño, estatura alta, ojos azules, nariz regular, cara gruesa, barba poca, color bueno, corpulento y deforme de los tobillos.

Pascual Calvo y Alonso, de 16 años, estatura baja, pelo negro, ojos idem, nariz regular, cara delgada, sin hilo de barba, color bajo.

Eugenio Serrano Miralles, de 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz ahilada, barba naciente, color sano.

Y Guillermo Ibañez Ballano, de 19 años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba naciente, color bastante moreno.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Habiendo sido encontradas en poder de Miguel Jimenez Migueles, vecino de Casariche, dos yeguas de las señas que se expresarán; y presumiendo sean hurtadas, se anuncian dichas señas á fin de que se presenten á reclamarlas con sus correspondientes justificantes las personas que se consideren con derecho á ellas.

Dado en Campillos á 2 de Enero de 1874.—Juan de Luque Izquierdo.—Pedro Govantes.

Señas de las yeguas.

Una yegua negra, cerrada, de siete cuartas, armiñada de ámbos piés, con el hierro B, y un reparo en el ojo derecho.

Otra castaña, cerrada, lucero corrido, y bebe con ámbos, de siete cuartas, calzada del pié izquierdo y armiños en el derecho, hierro confuso.

Canjajar.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia interino de Canjajar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Francisco Utrera Moreno, vecino de Instincion; Juan y Ramon Heredia Cortés, que lo son del Fondon, castellanos nuevos, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este mi Juzgado para ampliarles sus requisitivas en la causa que se les sigue con otros consortes por lesiones mutuas; y bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes; y al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los expresados sujetos, no haciéndose expresion de sus señas personales por ser desconocidas.

Dada en la villa de Canjajar á 31 de Diciembre de 1873.—José Egea.—Por su mandado, Inocencio Estéban y Sanchez.

Cañete.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado

se sigue causa criminal contra José Junquero, vecino de Garaballa, sobre falsificacion de un recibo-libramiento contra la Depositaria de fondos municipales de aquel pueblo, en la que adquiridas las señas personales de aquel y que se anotaran al final, se ha mandado expedir la presente para su busca y captura, citándole y emplazándole á la vez á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de responder á los cargos que le resultan; apercibiéndole que de no verificarlo se le declara rebelde parándole el perjuicio que haya lugar; y con el fin de que tenga efecto, pido y encargo á los Sres. Jueces de la jurisdiccion en que se halle, como á los agentes de policia judicial, procedan á su captura y remision á este Juzgado; y por si no fuese habido se le cita y emplaza de presentacion por una sola vez y término ya expresado de tres periodos de nueve dias que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dada en Cañete á 25 de Diciembre de 1873.—Sandalio Jimenez.—Por mandado de S. S., José María Alarcon.

Señas del procesado José Junquero.

Estatura regular, pelo canoso, ojos azules y uno de ellos con una mancha parda en la niña, barba cana, quebrado de color, de 36 á 37 años de edad; viste pantalón y chaqueta de pañete negro, sombrero hongo blanco.

Carballino.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de Carballino.

Por medio de la presente y á nombre de la Nacion llamo, cito y emplazo á D. Lorenzo Perea, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza, y D. José Boado, empleado en la oficina de Obras públicas, vecino de la ciudad de Orense, cuyas señas se expresarán á continuacion, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la última insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo sobre conspiracion y alzamiento carlista; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la captura de los sobredichos, y caso de ser habidos los pongan inmediatamente á disposicion de este Juzgado, previas las debidas seguridades.

Dada en la villa de Carballino á 29 de Diciembre de 1873.—Celestino Arias U. Gago.—Agustin Pereira.

Señas de los procesados.

D. Lorenzo Pereira, edad 54 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno, barba poblada; gasta sombrero alto ó de copa, gaban y traje negro.

D. José Boado, edad 35 años, estatura corta, color triguño, pelo y ojos castaños, barba negra y poca; gasta sombrero de copa, gaban y demás traje arreglados á su clase.

Cocentaina.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Jaime Severino Such y Alfonso, de 29 años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Bélgica, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado al objeto de que le reconozcan los Facultativos que le venian asistiendo en el hospital de esta villa; apercibiéndole que caso de no verificarlo así le parará el perjuicio á que por ello diere lugar; pues así lo tengo mandado en providencia del día 26 del actual en causa que estoy sustanciando sobre lesiones á dicho Such contra Francisco, alias Rebolt, y otro.

Dado en Cocentaina á 28 de Diciembre de 1873.—Federico Stern.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro sujetos desconocidos, de los cuales se ignora su paradero; uno de ellos con manta, otro alto y grueso, como de 30 años de edad, con capa, ignorándose las señas de los otros dos, los cuatro autores de la tentativa de robo con armas en la casa de D. Félix Climent Paya, vecino de Muro, en la noche del 40 de Diciembre último, á fin de que dentro del improrogable término de nueve dias se presenten en las cárceles nacionales de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por el mencionado delito; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en el nombre antes dicho, en el que administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades de España y á sus agentes á fin de que procedan á la detencion de los indicados sujetos, los cuales, caso de ser habidos, sean remitidos á este Juzgado con las seguridades debidas. Pues así lo tengo acordado en auto dictado en la mencionada causa en el día de ayer.

Dada en Cocentaina á 1.º de Enero de 1874.—Federico Stern.—Por su orden, Francisco Catalá.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta villa y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por ausencia del de primera instancia á asuntos del servicio.

Hago saber que en mi Juzgado y Eseribania del infrascrito se sigue causa criminal de oficio con motivo de la fuga de los sujetos que á continuacion se expresan de la cárcel del pueblo de Guadarrama la noche del 4 del actual; en la cual se ha acordado publicar el presente, por el que de parte de la Nacion, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, Guardia civil, funcionarios públicos y agentes de policia judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de aquellos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion con toda seguridad para acordar lo procedente; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en iguales casos.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Diciembre de 1873.—Máximo Rozalem.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Sujetos á que se refiere el anterior edicto.

Pascual Garcia y Manuel Simon, confinados del presidio de Santoña, que pasaban desde Palencia á disposicion del señor Gobernador de Murcia con destino al presidio de Cartagena.

Francisco Jerónimo Navarro, confinado del presidio de la Coruña, que pasaba á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Rute: las señas de este individuo segun consta de su hoja histórico-penal son: pelo negro, cejas id., nariz regular,

cara redonda, boca regular, barba poblada, color moreno, cinco piés y una pulgada de estatura y una cicatriz al lado derecho del pesuezo.

Victoriano Garcia, Manuel Vence y Andrés Siervo, que pasaban desde Pontevedra á disposicion del Sr. Gobernador de Sevilla.

Y José Manuel Perez Caneso y José Jamardo, que pasaban desde dicho punto de Pontevedra á disposicion del propio Gobernador de Sevilla.

Cuyos sujetos iban conducidos por la Guardia civil y se encontraban de tránsito en la cárcel mencionada; dos de los cuales son bastante altos y visten pantalón de paño negro entrefino, zamarra negra y sombrero blanco; otro gitano con pantalón rayado blanco y negro, gorra de pellejo, y otros dos vestidos de paño castaño y sombrero de palma.

Dénia.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez del partido de Dénia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariana Ginestar y Ginestar, vecina de Senija, procesada por lesiones graves á su hijo Miguel Moragues Ginestar, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 dias, á contar desde la publicacion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador para su defensa; apercibiéndola con que si no comparece se la declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dénia 30 de Diciembre de 1873.—Miguel Plácido Sierra.—El actuario, Ramon María Llobell.

Fuenteovejuna.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Espinosa y Corales, trabajador que ha sido en las minas del *Terrible*, término de Belmonte, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á practicar cierta diligencia en la causa que se sigue contra Manuel Sanchez Escobar por lesiones á Espinosa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á las Autoridades procedan á su captura y remision á este Juzgado.

Dada en Fuenteovejuna á 4.º de Enero de 1874.—Pedro Torrecilla de Robles.—Tomás Rivera Infante.

Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santos Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada &c.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los procesados Pedro Vínola Guispar, vecino de Mazanet; José Moreno Jimenez, de Mota del Cuervo; Agapito Frastorza Garayar, de Tolosa, y Angel Inigo Vergel, de Pamplona; para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado ó cárcel pública de esta ciudad para contestar á los cargos que les resultan en la causa que instruyo contra los mismos sobre quebrantamiento de sentencias; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 30 de Diciembre de 1873.—Valentin de Santos Fuentes.—Por mandado de S. S., Antonio Pavés y Solano.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se llama, cita y emplaza por término de 15 dias á Antonio José de la Fuente Pinés, natural y vecino de Nivar, soltero, del campo, de 20 años, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de la Audiencia de esta capital á cumplir seis meses de arresto mayor en que ha sido condenado en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á su convecino Francisco Garcia Jimenez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez en nombre de la Nacion requiero á todas las Autoridades de la misma para que practiquen las diligencias necesarias para captura y remision á este Juzgado del referido Antonio José de la Fuente Pinés.

Dada en Granada á 27 de Diciembre de 1873.—Serafin Rubio.—El Eseribano actuario, Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Luesma Mendoza, natural de Priego, vecino de esta ciudad, soltero, zapatero, de 20 años de edad, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á su convecino Antonio Granada Villatoro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 31 de Diciembre de 1873.—Serafin Rubio.—El Eseribano actuario, Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

Grandas de Salime.

El Sr. D. Lorenzo Serrano, Juez del partido de Grandas de Salime, en Asturias.

En nombre de la Nacion, y por la presente se cita á Antonio y Manuel Hernes, hermanos, naturales del pueblo de Marcellana, Concejo de Ibias, en este partido, ausentes en el servicio de las armas con ignorado paradero, y á Ramona Montecerin, natural asimismo del pueblo de Villarebollin, en dicho Concejo, y ausente tambien con ignorado paradero, para que el día 24 del entrante mes de Enero, á las doce de la mañana, se presenten por sí ó á medio de Procurador habilitado en forma en la sala de audiencia de este Juzgado á la junta acordada en el juicio de testamentaria y division de la finca de Francisco Lopez y su mujer Manuela Hernes, difuntos y vecinos que fueron del lugar de Santalla de Montis, en el partido de Fonsagrada, á fin de que manifiesten su conformidad con el inventario que se halla practicado y manifiesto en la Eseribania del actuario; previniéndoles que de no comparecer el día y hora señalados se apobará dicho inventario y continuarán las restantes diligencias en rebeldia del que no se apersonare en forma.

Dado en Grandas de Salime á 22 de Diciembre de 1873.—Lorenzo Serrano.—Por mandado de S. S. é indisposicion de Garcia y Mon, José Garcia Lastra.—Asociado Ramon Vega.

Guadix.

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo Juan Romero Ortis, vecino de la misma, á fin de que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en este referido Juzgado se sigue contra el mismo sobre lesiones; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 31 de Diciembre de 1873.—Dr. Nicolás María Fernandez.—Por mandado de S. S., Ramon Costa.

Huesca.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de hoy, y por ignorarse el paradero de los cuchareros que trabajaron cucharas en el corral del monte de San Cosme, término de Panzano, el día 13 de Agosto último, se les cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve días, á contar desde la última inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa criminal sobre aparición de seis ó siete hombres sospechosos y armados en los términos del pueblo de Aguas la tarde del 15 del referido Agosto.

Y para que conste extendiendo la presente cédula de citación, que firmo en Huesca á 31 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Leoncio Alvarez.

Huescas.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 20 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Domingo Gonzalez Colmenar, Bonifacio Rodriguez y Benito Gonzalez, que se cree residen en dicha capital, no constando las señas de su habitación, los cuales son ó han sido vecinos de Ocaña, para que comparezcan en este Tribunal á prestar declaración en causa criminal que se instruye á consecuencia de exposiciones dirigidas por los mismos y otros vecinos de dicho pueblo denunciando al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia abusos cometidos por el Sr. Juez y Promotor fiscal de Ocaña en las elecciones del año último; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Illescas á 3 de Enero de 1874.—José María de Melgar.—El Escribano, Marceliano de la Torre.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha recibido un exhorto del tenor siguiente:

«D. Antonio Ortiz y Bort, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial &c.

Al Sr. Juez de primera instancia ó á quien corresponda del pueblo de Figueruelas, provincia de Zaragoza, saludo atentamente, y participo que en el intestado que de oficio me encuentro practicando por fallecimiento del Teniente del primer batallón del regimiento infantería de la Habana, núm. 6, Don Antonio Murillo y Galla, que aparece ser natural del referido pueblo de Figueruelas, soltero, de 37 años de edad é hijo de D. José y Doña María, y cuyo individuo falleció de herida de bala el día 22 de Diciembre del año próximo pasado, he dispuesto dirigirlle el presente, como lo verifico, para que en auxilio de las providencias de este Juzgado se sirva disponer la convocatoria por medio de periódicos y por edictos que se fijen en los parajes más concurridos de la población el fallecimiento intestado del mencionado D. Antonio Murillo y Galla llamando á los que se consideren con derecho á heredarle á fin de que comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados en el término de seis meses que se les conceden, contados desde la última publicación, acompañando al efecto los documentos justificativos de su pretensión; y con apercibimiento de que si no lo verifican en el término designado les parará el consiguiente perjuicio.

Al logro de lo solicitado exhorto á V. S. en nombre del Gobierno de la Nación, y de mi parte le ruego y encargo la pronta devolución de las resultas seguras de la recíproca en iguales casos, y se advierte que se actúa en este papel común por carecerse del sellado de oficio.

Holguin 7 de Noviembre de 1873.—Antonio Ortiz.—Adelino Betancourt.

Y habiendo aceptado el cumplimiento del exhorto preinserto dirijo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en La Almunia á 30 de Diciembre de 1873.—Luis del Campo.—De su orden, Eugenio Gil.

La Bisbal.

D. José María Barnuebo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Felipe de Miguel y de Bassols, de domicilio y paradero ignorados, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto Escribano á contestar la demanda de mayor cuantía que en el mismo le ha promovido D. José Puig y Sals, Maestro de obras de esta vecindad, sobre pago de cantidades ó cumplimiento de cierto legado; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal á 17 de Junio de 1873.—José María Barnuebo.—Por su mandado, Francisco Mallol, Escribano.

X—810

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia del partido de Liria, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente y único edicto llamo y emplazo á Vicente Bort Alonso, José Tomás Hernandez, Jaime Ballester, José Ballester, alias Seba, Francisco Alberto Piquer, Antonio Vidal, José Palau Lujan, Vicente Llorens, Vicente Alcocer, alias el Coronel, Manuel Ibañez, alias el Hijo del Caracolero, y Ramon Ducaña Lopez, alias Flaute, para que dentro del término de 20 días se presenten en las cárceles de Torres de Serranos de esta ciudad puertas adentro á prestar la inquisitiva que tengo acordado recibirles en la causa que se les sigue en este Juzgado sobre proclamación cantonal en el pueblo de Ribarroja y destitución de su Ayuntamiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dichos procesados á las referidas cárceles, caso de ser habidos.

Dado en la ciudad de Valencia á los 26 días del mes de Diciembre de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Elías Martínez.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia del partido de Liria, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto á D. Eduardo Galinroga, Secretario que fué del Municipio de Betera, para que dentro de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en su calle de Santo Tomás, núm. 21, piso tercero, á rendir la declaración acordada en las diligencias sobre atropello al mismo por el Ayuntamiento del indicado pueblo de Betera; pues en providencia del

día de ayer en las mencionadas diligencias así lo tengo acordado.

Dado en Valencia á 27 de Diciembre de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Manuel Cortés.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia del partido de Liria, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto al marido de Rosa Ramon Picher, vecino de Betera, para que dentro de 15 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle de Santo Tomás, núm. 21, piso tercero, con el fin de ofrecerle la causa sobre incendio en la casa de la propiedad de Francisco Martinez, situada en el indicado pueblo de Betera, por si quiere mostrarse parte en ella; pues en providencia del día de ayer en la mencionada causa así lo tengo acordado.

Dado en Valencia á 31 de Diciembre de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Manuel Cortés.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

A todos los Sres. Jueces y demás Autoridades hago saber que en este mi Juzgado se instruye causa criminal contra Nazario Severon Llera, de edad de 17 años y natural de la Franca, Concejo de Rivadaveva, por robo de un reloj y leontina de oro; y habiéndose fugado de las cárceles de este partido la noche del 28 del actual, presumiendo se haya dirigido á la provincia de Santander, he acordado en providencia de ayer expedir las correspondientes requisitorias á fin de que si fuese habido se proceda á su captura y remisión con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado; emplazando á la vez á dicho procesado para que en el término de 10 días comparezca dentro de las rejas de la cárcel; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Llanes 31 de Diciembre de 1873.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado.

Señas del Nazario Severon.

Estatura cinco pies largos, cara redonda, color moreno, nariz regular, boca id., sin barba ninguna y algo marcado de pecas de la rama; viste chaqueta de paño mezclilla, pantalón de paño avellanado de corte, sombrero hongo negro, botitas de charol negras muy estropeadas, camisa de olgodon blanca.

Loja.

D. Juan Lopez de Cozar y Raya, Juez municipal de esta ciudad de Loja é interino de primera instancia.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias para llevar á efecto la sentencia recaída en causa seguida contra Francisco Toledo Montoya, vecino de Zafaraya, soltero, de 32 años; en las cuales he mandado expedir requisitorias para la busca del mismo, y se le señala el término de 20 días para que se presente en la cárcel de esta ciudad á fin de que extinga cierta condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre desacato á la Autoridad y disparo de arma de fuego; apercibido con que si no lo verifica se procederá á lo que corresponde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Loja á 2 de Enero de 1874.—Juan L. de Cozar y Raya.—Por mandado de S. S., Licenciado Luciano Caro.

Luarca.

D. Prudencio Fernandez Peilo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Suarez Gonzalez, natural del lugar de Villartodorey, parroquia y Concejo de Villagon, de este partido, de 15 años de edad, soltero, hijo de Juan y de María, que se hallaba dedicado á la agricultura, de estatura propia de su edad, bien parecido, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado con el fin de indagarle y de practicar otras diligencias con él en la causa que se le sigue y á otros por robo de varios efectos en las oficinas del Ayuntamiento de esta villa; apercibido que de no comparecer en el término expresado le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á las Autoridades en cuya circunscripción se encuentre procedan á su captura y conducción á este Juzgado, pues así lo acordé en auto de 10 del corriente dictado en dicha causa por no haberse podido averiguar su paradero.

Dado en Luarca á 30 de Diciembre de 1873.—Prudencio Fernandez Peilo.—Por mandado de S. S., José Alvarez Ruiner.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido judicial.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Diaz, hijo de José, soltero y vecino de San Pedro de Santa Comba, término municipal de Lugo, para que comparezca ante dicho Tribunal dentro del término de 15 días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que resultan contra el mismo en el sumario que se le ha formado por lesiones causadas á Manuel Torron Fernandez, de San Vicente de Coco, la noche del día 18 de Mayo último; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el periodo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; expresándose á mayor abundamiento á esta continuación las señas generales y accidentales del mismo, segun los datos suministrados por sus convecinos.

Dado en la ciudad de Lugo á 26 de Diciembre de 1873.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

Señas del Antonio Diaz.

Edad unos 20 años, estatura regular, bastante grueso, cara redonda y sin barba ni bigote, color bueno y blanco, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz un poco larga y aplastada, y algo hoyoso de viruelas; vestia pantalón de tela listada oscura, chaleco de paño castaño ordinario, chaqueta de id. id., camisa de algodón blanco; calzaba zapatos de cuero y usaba á la cabeza una gorra de lana blanca.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 días á Teodoro Tabernas y otro desconocido que le acompañaba al verificar un robo en la casa núm. 14 de la Cava Alta, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les re-

sultan en la causa que se sigue por dicho delito; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habidos dichos sujetos los pongan á mi disposición para los efectos legales.

Madrid 22 de Diciembre de 1873.—V. B.—Mansil.—El Escribano, Antolin Murga.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita y llama á Tomás Lopez, guardia de orden público que fué en esta villa en 7 de Enero último, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaración en causa instruida contra Julian Sanfrutos y Rivas por amenazas.

Dada en Madrid á 30 de Diciembre de 1873.—El Escribano, S. Mascaraque.

Madrid.—Hospicio.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Saturnino Pinar Rubio, de estatura baja, bastante quebrado de color y algo rubio, pelo rizado, de 23 años de edad, soltero, natural de Madrid, por quebrantamiento de condena, cuya causa tengo acordado que el Saturnino comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento que si en el término de nueve días no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Diciembre de 1873.—Gregorio Martinez Serrano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial procedan á la detención de Pedro Norcso Ibargoitia Leonard, de estatura regular, rubio, con toda la barba, color castaño, de unos 26 años de edad, boca y nariz regular, cara larga y ojos azules; y caso de ser habido á su conducción á la cárcel de Villa. Así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo por robo.

Dada en Madrid á 3 de Enero de 1874.—Gregorio Martinez Serrano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospital.

En virtud de proveído del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se saca de nuevo á la venta en pública licitación una viña en término de Ciepuzuelos y sitio denominado de los Chopillos, que tiene de cabida dos hectáreas 39 áreas y 92 centiáreas, conteniendo unas 2.200 cepas; la cual ha sido retasada en la cantidad de 5.454 pesetas, equivalentes á 21.816 rs., á bajar cargas, y para cuyo remate se ha señalado el 9 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que los autos están de manifiesto en la Escribanía del infrascripto para el que quiera adquirir datos y pormenores de la mencionada finca además de los expresados.

Madrid 5 de Enero de 1874.—El Escribano, Antonio Marcos.

X—811

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplazo por una sola vez y término de 10 días á un tal Maleta, conductor de coche-omnibus de la estación del ferrocarril del Mediodía, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en causa que por el delito de homicidio se instruye contra Carlos Cid y otro.

Madrid 4 de Enero de 1874.—Ruperto de Diego.

D. Félix de Prat, Juez de primera instancia interino del distrito de la Inclusa de esta villa de Madrid.

Por la presente requisitoria que expido en nombre de la Nación, y fundado en las circunstancias 1.ª y 3.ª del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal se interesa á todas las Autoridades é individuos de la ronda judicial la busca y presentación en este Juzgado de Tomasa Alverí y Febrero, vecina de esta capital, donde se presume se halla, que en el mes de Noviembre último manifestó vivir en la calle de las Dos Hermanas, núm. 18, cuarto principal interior, hija de Fernando y Mariana, viuda de Hermenegildo Portoles, lavandera, de 32 años, la cual tiene como cinco pies de estatura, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, algún tanto gruesa, color bueno, aunque bastante moreno; y se llama á la expresada Tomasa Alverí y Febrero, para que en el término de 15 días se presente en este referido Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa con el fin de practicar varias diligencias en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1873.—Félix de Prat.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Juana Lopez Fernandez, casada, de 46 años, que en el mes de Setiembre último vivía en la calle de las Dos Hermanas, núm. 19, cuarto buhardilla, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de practicar como testigo una diligencia acordada en causa criminal que por la Escribanía del refrendante se sigue en averiguación de los autores del robo hecho á D. Cristóbal Ballesteros.

Madrid 30 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á José Blanco, que parece haber vivido en la plaza de Lavapiés, núm. 4, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado con el fin de prestar declaración en concepto de testigo en causa criminal que se sigue por la Escribanía del refrendante por el delito de hurto contra Tomasa Alverí y Febrero.

Madrid 31 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama á Miguel Fernandez Rillau, de 34 años de edad, soltero, jornalero, que ha habitado en la calle de la Palma Baja, núm. 56, cuarto bajo, y á Juan el hortelano, que en Setiembre del año último trabajaba en la huerta titulada de los Bosques, sita en las afueras de la puerta de Toledo; para que en el término de 10 días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, para que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye contra José Queiruja Carmean por lesiones á Felipe Rodriguez.

Madrid 31 de Diciembre de 1873.—El actuário, Basilio Montoya.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente y habiendo sido declarados procesados Don Juan N. Altolaguirre, Ernesto de la Calle, Manuel Fernandez Herrero, Manuel Hiraldez de Acosta, Ruperto Chavarri, Mateo Nuevo, Romualdo Cantera, Vicente Alvarez, Antonio Cernudo, Andrés Lafuente, D. Juan Contreras, Eloy Palacios, Antonio de la Calle, Tomás Suarez, Bartolomé Pozas, Francisco de Leiva, Félix Lallave, Mariano Algora, Gonzalo Osorio Pardo, Guillermo Fernandez, Francisco Battlori, José Taverner, Felipe Fernandez, Andrés de Salas, Meliton Echevarria, Felipe Ferrer y Mora, Nicolás Calvo Goyty, Patricio Calleja, Mariano Peco, Mariano Gil y Royo, Adrian Ubillos, Francisco Loreneces, Juan Muniani, Gregorio Gutierrez y Ramon Aranda, á virtud de auto del Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictado en causa criminal incoado contra los mismos por el delito de rebelion, mediante haberse reunido bajo el título de Comité de Salud pública del canton de Castilla la Nueva y tomado acuerdos en contra de las disposiciones del Gobierno de la Nacion, y remitida por inhibicion del expreso Juzgado al de mi cargo para su ulterior instruccion; é ignorándose en la actualidad el paradero y domicilio de los referidos sujetos, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 dias se presenten en la audiencia de mi Juzgado y Escribanía del que autoriza, sitas en el piso principal del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas), á fin de recibirles declaracion como procesados en la referida causa; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos del cuerpo de policia judicial que si tuvieren noticia del paradero ó domicilio de los expresados sujetos lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

Madrid.—Universidad. RECTIFICACION.

En el edicto de este Juzgado que se publicó en la GACETA del 6 de Diciembre último, página 635, columna segunda, línea 40, se dice por error de copia: Otras id. números 5.302 y 5.403, y debe decir: Otras id. números 5.302 y 5.303.

Lo que se rectifica para los efectos oportunos.—Juan Vivó.

Martos.

D. Juan José Moreno Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Luis Domingo Dacosta, promovidos por el mismo, en los que con esta fecha he mandado se convoque á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, la que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de Enero del año proximo, á las doce de su mañana, para lo cual y la debida citacion á todos ellos se expidan las correspondientes comunicaciones, insertándose además edictos en el Boletín oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, previniéndose á los interesados en dicho concurso en la citacion personal que se les haga comparezcan á la junta citada legalmente representados y provistos del título en que funden su crédito.

Y para que tenga lugar lo mandado y conocimiento de quien corresponda expido el presente.

Dado en Martos á 19 de Diciembre de 1873.—Juan J. Moreno.—Por mandado de S. S., José María Molina.

Orotava.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se vreen con derecho á suceder en los bienes que constituyen el vínculo fundado por el presbítero D. Bartolomé Martínez, vecino que fué de esta villa, en su testamento de 3 de Febrero de 1899, para que en el término de 15 dias se presenten á contestar la demanda deducida por Doña Luisa Lopez Grascié y García, con objeto de que se la declare sucesora legitima en dicha vinculacion por fallecimiento de su último poseedor Don Francisco Lopez y García, y que por lo tanto le corresponde la mitad reservable de la misma; aperebidos de que no verificándolo en virtud de este segundo llamamiento se seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Orotava á 12 de Diciembre de 1873.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Los cabeceillas Rosas y Amat atacaron hoy á Sama. El Juez, el Promotor del partido y los Voluntarios resistieron en el Ayuntamiento largo tiempo, hasta que los cabeceillas incendiaron el edificio con petróleo. Se ha salvado la mayor parte de los Voluntarios. Hasta ahora se han recogido tres cadáveres, entre ellos el de una señora, y varios heridos de ambas partes. Despues de aprovisionadas salieron las facciones en la mañana del 4 hácia Laviana, llevándose varias personas.

El Gobernador de la provincia de Barcelona participa en telegrama fecha de ayer que se ha calmado la excitacion en dicha capital y que la tranquilidad es allí completa.

La partida carlista de Mir, que estuvo el 5 en Almenara, salió ayer de dicho punto sin saberse la direccion que ha tomado. En Albacete se están desarmando los Voluntarios con el mayor orden.

El Gobernador civil accidental de San Sebastian participa que se han presentado á indulto en Selzo 30 carlistas, habiendo pasado la frontera otros 18.

Los Gobernadores civiles de Zamora, Gerona, Granada, Orense, Palma, Salamanca, Avila, Soria, Santander, Toledo, Murcia, Málaga, Cáceres, Cuenca, Logroño, Segovia, San Sebastian y Cádiz participan que no ocurre novedad en sus respectivas provincias.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 7 de Enero de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 5, Dia 7. Includes entries for Renta perpétua, Bonos del Tesoro, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 6 Enero, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'25. Paris, á 8 dias vista, 5'24.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Enero de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and temperature differences.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Palencia.

Ayuntamiento de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra y á 4'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 4'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo. Trigo, de 41 á 42'50 pesetas la fanega, y de 19'82 á 22'52 el hectolitro. Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'45 á 10'35 el hectolitro.

Nora.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cerdos, TOTAL.

Su peso en libras... 123.869.—Idem en kilogramos... 56.498.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents. Includes Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodia, Diligencias y correos, Pozos de la nieve, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Enero de 1874.—El Alcalde, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

BOLETIN LEGISLATIVO Y ADMINISTRATIVO DE ESPAÑA.— Desde 1.º de Enero de 1874 empezará á publicarse este Boletín, que comprenderá todas las disposiciones oficiales, leyes, decretos, órdenes y circulares que emanen del Gobierno de la Nacion.

Se publicará por entregas mensuales en 8.º, formándose cada semestre un tomo, para el cual se darán dos índices, uno por orden cronológico y otro por orden de materias.

El precio de suscripcion será de una peseta al mes, 3 pesetas el trimestre y 12 pesetas al año, en Madrid; 4 pesetas el trimestre y 16 pesetas al año en provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias, y 24 pesetas al año en Ultramar y el Extranjero.

Las suscripciones se harán en Madrid en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua Casa de Postas); y en provincias en todas las Administraciones de Correos, ó directamente en la Administracion de la Imprenta Nacional.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA EN LOS enfermos pobres, derogatorio del de partidos médicos.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real) cada ejemplar. Para provincias aumenta 5 céntimos el precio.

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE ALDEA. Escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez, Oficial de la Secretaria del Ministerio de Hacienda.—Tercera edicion.—Un tomo de 400 páginas, 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) en Madrid; 3 pesetas (12 rs.) en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. Manuel Tello, Isabel la Católica, 23, imprenta, Madrid. Se halla de venta en todas las librerías.

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO PARA EL AÑO DE 1874. Redactado por D. Pedro María Barrera, con la colaboracion de conocidos escritores. Se vende á 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal, y en las principales librerías.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X-794-10

Santos del dia.

San Luciano, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 47 de abono.—Turno 2.º impar.—El Barbero de Sevilla.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 45 de abono.—Turno 3.º impar.—El Honor.—Una idea feliz.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 17 de abono.—El diablo en el poder.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 110 de abono.—Turno 2.º.—Ildara.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—El trapero de Madrid.